



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NÚMERO 6 DEPENDENCIA

COMISIONES

EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

DICTAMEN DE LEY

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Las y los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y de Estudios Legislativos y Reglamentos de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV, 81, 85, 86 101, 145 y 147 de la Ley Orgánica y 53 del Reglamento de la ley Orgánica ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, de conformidad a la siguiente:

INFOLEJ 2723-LXIII

07913

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO 13 JULY 2023 HORA 12:57

PARTE EXPOSITIVA

I. El 3 de mayo de 2023, las Diputadas Rocío Aguilar Tejada, Yussara Elizabeth Canales González, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Lourdes Celenia Contreras González, Leticia Fabiola Cuán Ramírez, Ana Angelita Degollado González, María Dolores López Jara, Priscilla Franco Barba, Verónica Gabriela Flores Pérez, Claudia García Hernández, Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, Ángela Gómez Ponce, Hortensia María Luis Noroña Quezada, Claudia Murguía Torres, Mónica Paola Magaña Mendoza, Mirelle Alejandra Montes Agredano, María de Jesús Padilla Romo, Estefanía Padilla Martínez, Erika Lizbeth Ramírez Pérez, Susana De la Rosa Hernández y Claudia Gabriela Salas

ENTREGO: DE: FOJA No: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS JALISCO RECIBIO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NÚMERO DEPENDENCIA

Rodríguez, presentaron Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 44 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, misma que quedó registrada con el **INFOLEJ 2723-LXIII**.

II. En sesión ordinaria número 118, de fecha 3 de mayo de 2023, la asamblea del Congreso del Estado, turnó a las Comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y de Estudios Legislativos y Reglamentos, la iniciativa referida en el punto que antecede.

III. La iniciativa de ley con número de **INFOLEJ 2723-LXIII**, contiene la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El acceso a la Educación Superior es uno de los mayores logros en la superación de los rezagos históricos de las mujeres del Jalisco y México contemporáneos. Esto hace posible el desarrollo pleno de su potencial y capacidades que brindan un gran aporte con su particular forma de abordar las distintas realidades existenciales del mundo.

Los datos duros hablan por sí solos del porcentaje cada vez mayor de mujeres que cursan licenciaturas y estudios de postgrado con igual brillantez a sus pares masculinos tanto en matrícula como en titulación, lo cual confirma el acierto de las políticas públicas y reformas legales que han facilitado el logro de este sueño albergado por ellas desde siempre.

Ahora bien, si es honesto reconocer que la creación de este marco jurídico general las ha beneficiado, también es necesario decir que no ha podido traducirse en todos los casos y circunstancias de la vida de las mujeres en acciones concretas que hagan posible su goce y su disfrute. Es el caso de las que pretenden inscribirse a una licenciatura o postgrado estando embarazadas, o que estando cursando estos estudios pretendan continuar con los mismos en estado de gravidez y durante los primeros meses de vida de su hijo.

Las Instituciones de Educación Superior en general no cuentan con los programas académicos flexibles, presenciales o en línea y los protocolos necesarios que rijan la actuación específica de las y los

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo JALISCO, FOLIA No, DE, ENTREGO, RECIBIO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NUMERO DE DEPENDENCIA

docentes, personal administrativo y autoridades universitarias cuando se presentan estos casos comunes dado la etapa de la vida reproductiva de la gran mayoría de las mujeres de estos niveles educativos.

Dentro de la propuesta se plantea considerar:

La creación de un protocolo por parte de cada universidad del Estado de Jalisco, respetando su autonomía, donde se contemplen las líneas de actuación y apoyo por parte de cada institución a las estudiantes embarazadas a fin de facilitar la permanencia en sus estudios a la vez de conciliar con su embarazo y lactancia.

Dentro de este, deben asegurarse medidas y adaptaciones para que las estudiantes puedan empatar sus estudios y maternidad, así como adaptaciones curriculares, de faltas, etc.

Considerando espacios de lactancia y la posibilidad de acudir con sus hijos hasta los 6 meses a la institución, así como de familiares o redes de apoyo que puedan apoyarla, pues se ha demostrado en diversos estudios (Hernández, Q. A., Cáceres, M. F. y Rivero-Rubio, C. (2020).), (Cuenca Chuni, K. A., & Espinoza Faicán, M. V. (2015).), que lo que ha ayudado a salir adelante a las estudiantes embarazadas ha sido el apoyo de sus familiares.

el apoyo de la pareja y la familia fue determinante para afrontar esta nueva etapa, la cual, para la mayoría de las estudiantes comenzó con sentimientos encontrados y temores." (Hernández, Q. A., Cáceres, M. F. y Rivero-Rubio, C. (2020).)

Estupiñán y Rodríguez, el apoyo social se convierte entonces en un determinante de la felicidad y el éxito en el proyecto educativo materno (2009).

Contemplar estrategias para dar promoción y difusión a los apoyos y derechos de las estudiantes embarazadas.

II. ¿Cómo se ha enfrentado en otros lugares?

En Puerto Rico, existe una ley denominada "Carta de derechos de la estudiante embarazada", la cual contempla:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

DEPENDENCIA

Ofrecer un ambiente tranquilo y libre de discriminación o presión por hecho de estar embarazada.

Recibir asesoría y ayuda profesional acerca del embarazo adolescente y las responsabilidades de la maternidad, con énfasis en la permanencia escolar.

Proveer asistencia médica en caso de emergencia si está disponible en la institución educativa.

Recibir ayuda económica o subsidios gubernamentales que le ayuden a continuar con sus estudios.

Efectiva coordinación al acceso del departamento de la familia, garantizando atención a las circunstancias que puedan afectar el embarazo o los estudios.

Acceso a los recursos del departamento de salud en cuanto al embarazo, sin afectar su capacidad de estudiante.

Creación de áreas de lactancia en los planteles escolares públicos. (Puerto Rico, 2004)

Se encuentra de igual forma, una "carta de recomendaciones y derechos" por parte de la Universidad de Puerto Rico, donde son adaptados los derechos descritos en la ley anterior, enunciando medidas como: Establecer espacios de lactancia en cada centro universitario, prioridad para la selección de cursos de manera que se adapte a su situación, lugares de estacionamiento y/o transporte, justificación de ausencias por motivos médicos o del alumbramiento debidamente evidenciados, ayuda, entre otras medidas. (Universidad de Puerto Rico, 2015).

En Costa Rica, encontramos el "Manual de atención del embarazo y maternidad en población de menores de edad insertas en el sistema educativo" por parte del ministerio de educación pública del país, donde sustentados en el "Código de niñez y adolescencia", la ley de fomento a la lactancia, ley general de protección a la madre adolescente, la ley de paternidad responsable, y otras, se establece el marco legal para asegurar la protección y atención a madres adolescentes en búsqueda de las condiciones para la permanencia escolar.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL
ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y
c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NÚMERO
DEPENDENCIA

De esta forma, se establecen estrategias para la continuidad del proceso educativo de la adolescente embarazada y de la adolescente madre, tales como:

- Priorizar la posibilidad de continuar los estudios, sin recurrir únicamente a medidas como programas nocturnos o técnicos.*
- Reinserción en el sistema educativo.*

Por lo tanto, el sistema educativo deberá garantizar:

- La aplicación de adecuaciones curriculares.*
- Justificación de ausencias.*
- Seguimiento mediante trabajos extra clase.*
- Permiso para la lactancia materna.*
- Ajustes en el procedimiento de evaluación.*

Entre otras cosas, estableciendo las medidas y requerimientos para cumplirse, e incluyendo el protocolo para denunciar por no cumplir con los derechos establecidos en el manual.

De igual forma, se incluye un apartado donde se explica el apoyo interinstitucional existente, exponiendo los apoyos a los que las madres adolescentes tienen acceso. (Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, 2019).

En Estados Unidos, encontramos un folleto titulado “Cómo apoyar el éxito académico de las estudiantes embarazadas y los estudiantes con hijos” por parte del departamento de educación de EE. UU motivado por aplicar las leyes que prohíban la discriminación en programas educativos, incluyendo a las mujeres embarazadas y los estudiantes con hijos, está centrado en instituciones secundarias, pero menciona ser de ayuda incluso para nivel superior. Se habla de que deben justificarse las faltas debido a la ausencia o parto, permitir que participe en actividades extraescolares, entre otras cosas.

En él, se establecen medidas y orientaciones prácticas para maestros, tutores y administrativos para ayudar al cumplimiento del objetivo. (Departamento de Educación de EE.UU. Oficina para Derechos Civiles, 2013).

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

DEPENDENCIA _____

III. Sobre la lactancia materna:

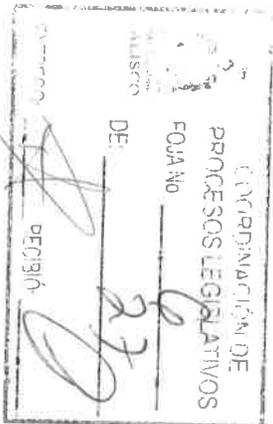
- 22 octubre del 2012: Se publica en el Diario Oficial de la Federación la política pública en lactancia materna.
- CNDH 2015: Lanza comunicado de prensa.
- El Estado debe brindar protección integral materno-infantil y convertir el derecho a la lactancia materna en política nacional.

El reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de niñas y niños implica que:

- A ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho, por ninguna causa.
- El Estado debe promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.

Beneficios de la leche materna: (OMS).

- La leche materna es el alimento natural e idóneo para niñas y niños desde su nacimiento y hasta los 2 años de edad (OMS); contiene todos los nutrientes que necesitan para un sano desarrollo.
- Proporciona los anticuerpos contra infecciones gastrointestinales y respiratorias agudas (diarrea, gastroenteritis, meningitis, neumonía, bronquitis y otitis, entre otras), disminuyendo la morbilidad y mortalidad infantiles.
- Niñas y niños que se alimentan con leche materna tienen menos probabilidad de sufrir sobrepeso, obesidad, diabetes tipo 2, alergias, colitis ulcerosa, arterioesclerosis e infartos en la adolescencia y edad adulta.
- Coadyuva con el desarrollo intelectual y la visión.
- Favorece la formación del vínculo entre madre e hija o hijo, y con ello su desarrollo cognitivo y emocional.
- Los bebés alimentados con leche materna presentan menor incidencia de caries y malformaciones dentales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII. DEPENDENCIA

□ 2016: ONU emite un comunicado en Ginebra en el que reconoce la lactancia materna como un derecho humano para bebés y madres que debe ser fomentado y protegido.

IV. Aunado a lo anterior, es importante resaltar que, en cumplimiento al artículo Segundo transitorio del Decreto 28852/LXIII/22, con fecha 21 de abril de 2023 la Subcomisión para la Primera Infancia del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, aprobó en su Primera Sesión Ordinaria 2023 la Estrategia Estatal de Atención Integral a la Primera Infancia (EEAIIPI) la cual está homologada a la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), como lo marca la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y atiende cuatro etapas del ciclo de vida: Pregonal; Gestacional; Nacimiento; Crecimiento y Desarrollo bajo cuatro ejes estratégicos: Salud y nutrición; Educación y cuidados; Protección, y Bienestar.

Tal como se publica en la página oficial del Gobierno del Estado de Jalisco siendo JALISCO EL PRIMER ESTADO EN APROBARLA

V. Para mayor claridad de la propuesta que se plantea en la presente iniciativa, en el cuadro siguiente se muestra el texto vigente de lo que se propone reformar y el comparativo con la propuesta:

Table with 2 columns: Texto Vigente and Propuesta de Modificación. Title: Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco. Article 44 comparison.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NUMERO DEPENDENCIA

<p>erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior.</p> <p>III. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>3. y 4. ...</p>	<p>las mujeres en las instituciones de educación superior; y</p> <p>c) Emisión de programas, protocolos y realización de acciones que garanticen el acceso, la continuidad y culminación de la educación superior de las mujeres en todas las etapas de su vida reproductiva y que promuevan, dentro de la institución educativa a la que asista, la lactancia materna durante los primeros 6 meses de vida de la niña o el niño, respetando la autonomía y decisión de las estudiantes.</p> <p>III.</p> <p>a) a e)</p> <p>3. y 4.</p>
--	---

V. La presente iniciativa de Ley cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 Ley Orgánica del Poder Legislativo en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

a) Aspecto jurídico: Dicha iniciativa pretende reformar y adicionar el artículo 44 numeral 2 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco con la finalidad de dar certeza jurídica a las estudiantes universitarias, particularmente en situación de embarazo y posparto.

b) Aspecto económico. En la presente propuesta, se considera que no existe afectación económica, ya que no será necesario la erogación de recurso alguno.

c) Aspecto social: Es de suma importancia dicha propuesta ya que coadyuvara al cumplimiento del derecho a la educación de las universitarias y del derecho a la salud de sus niños.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NUMERO 6
DEPENDENCIA _____

d) *Aspecto presupuestal: Se considera que no existe afectación presupuestal, ya que no requiere de la erogación de recursos económicos adicionales en la aplicación de esta reforma, ya que las Instituciones de Educación Superior del Estado de Jalisco implementarán la presente reforma con su personal y recursos actuales.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

UNICO: *Se reforma el artículo 44 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco para quedar como sigue:*

Artículo 44.

1. ...

2. ...

I. ...

a) a g) ...

II. *En el ámbito académico:*

a) ...

b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior; y

c) Emisión de programas, protocolos y realización de acciones que garanticen el acceso, la continuidad y culminación de la educación superior de las mujeres en todas las etapas de su vida reproductiva y que promuevan la lactancia materna durante los primeros 6 meses de vida de la niña o el niño, respetando la autonomía y decisión de las estudiantes.

III. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NUMERACIÓN SUPERIOR DEL _____
DEPENDENCIA _____

a) a e) ...

3. y 4.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las Instituciones de Educación Superior del Estado de Jalisco dentro de un plazo máximo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto emitirán los protocolos y programas, así como realizarán las acciones que garanticen su cumplimiento.

TERCERO. Las instituciones de Educación Superior del Estado de Jalisco, deberán coordinarse con las autoridades competentes de acuerdo a la Estrategia Estatal de Atención Integral en materia de primera infancia.

IV. En cuanto a la participación ciudadana a través de los comentarios en el sitio Congreso Jalisco Abierto, se advierte que la presente iniciativa no recibió comentario¹ alguno para efectos del presente dictamen.

PARTE CONSIDERATIVA

I. Queda satisfecha la **procedencia formal** de la iniciativa en virtud de que:

a) Que es **facultad de las y los diputados** presentar iniciativas de ley y decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, de la Constitución Política y así como 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Las diputadas autoras de la iniciativa señalada en la Parte Expositiva del presente dictamen tienen facultad para presentar iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 28, fracción I de la Constitución

¹ Fecha final de comentarios: 19-05-2023.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NUMERO DE DEPENDENCIA

Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b) El Congreso del Estado, tiene **competencia para legislar en la materia educación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 en relación con el artículo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco al tratarse de facultades concurrentes.

c) Las comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y de Estudios Legislativos y Reglamentos, tienen **competencia para dictaminar** sobre los asuntos turnados por la asamblea y particularmente respecto de la materia de la iniciativa, de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señalan:

Artículo 85.

1. Corresponde a la **Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud**, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. **La legislación en materia de educación**, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

II. A la IV. [...]

Por otra parte, la ley dispone que:

Artículo 86.

1. Corresponde a la **Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos**, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. a la III. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NUMERO DE DEPENDENCIA

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

En razón de lo anterior, se actualizan los preceptos legales señalados, acreditándose la facultad de las autoras de la iniciativa para presentarla; la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar sobre la materia de la iniciativa al no tratarse de una facultad reservada; y la competencia de las comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y de Estudios Legislativos y Reglamentos, para conocer del asunto planteado y emitir el presente dictamen.

II. Respecto de **la procedencia material** se tiene por satisfecha por las siguientes razones:

a) Es variable jurídicamente la propuesta normativa toda vez que, con su contenido, no se trastoca el orden constitucional o legal, ni se introduce una norma contraria al contenido de la norma que se pretende reformar.

De la revisión del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende la obligatoriedad de la Educación Superior y la posibilidad legal de que las autoridades fomenten **la inclusión, permanencia y continuidad**, para ello se dispone:

Artículo 3o.

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y **locales** establecerán políticas para **fomentar la inclusión, permanencia y continuidad**, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Por otra parte, la Ley General de educación Superior, incluye, en su catálogo de criterios para la elaboración de las políticas en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NUMERO DEPENDENCIA

materia de educación, los principios de inclusión y perspectiva de género, al referir que:

Artículo 10. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:

III. La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano;

XVII. La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad;

Así mismo, la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco, tiene la atribución de promover acciones que incorporen modelos y programas, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones de género, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior, por lo que se dispone textualmente:

Artículo 38.

1. La autoridad de educación superior del Estado y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada:

II. Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DE: [signature], RECIBO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior;

B) Por lo que respecta a la **necesidad de la propuesta normativa**, en tanto que la problemática planteada en la misma, como es, la deserción escolar en el nivel medio superior, por maternidad, es un problema real, documentado en diversos trabajos académicos, y de organismos internacionales; Además de los referidos en el texto de la iniciativa encontramos que:

Con base en estudios realizados por la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), de los países miembros de dicha organización, México ²comparte con Turquía el primer lugar en el abandono de universitarios.

La deserción universitaria es multifactorial. Las causas más frecuentes de deserción universitaria son causadas por problemas económicos, familiares, de salud, **maternidad**, indisciplina, cambios de escuela o domicilio, bajo rendimiento escolar, cuestiones laborales o insatisfacción académica, por mencionar algunos elementos, esto con base a estudios realizados por la Universidad Autónoma de Puebla.

En síntesis:

- - 25 % de los jóvenes que cursan la universidad logran graduarse (OCDE)
- - La deserción universitaria se ha ubicado entre 7.5% y 8.5% a escala nacional (SEP)
- - 1 de cada 10 jóvenes deserta en el camino (SEP)
- - Durante el primer año en que se produce la mayor cantidad de abandonos.

En relación la propuesta normativa como alternativa para la

² Disponible en <https://www.milenio.com/opinion/maximiliano-gracia-hernandez/la-economia-del-tunel/desercion-universitaria-en-mexico>. Fecha de consulta 25 de mayo de 2023.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII. DEPENDENCIA

solución de dicha problemática, encontramos también, diversas investigaciones que señalan la necesidad de generar políticas públicas para madres universitarias.

En el trabajo "OPORTUNIDAD E INCLUSIÓN: LA INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS PADRES Y MADRES DE LA UAM-A"³, se documenta:

No obstante, ante la posibilidad de la llegada de un hijo durante la educación superior, algunas investigaciones que han analizado la combinación de maternidad y/o paternidad con estudios universitarios (Arvizu, 2016; Sanz, 2010; Castañeda, 2015; Castillo, 2015) han denotado que un bajo porcentaje de estudiantes cuentan con esta condición. Una causa probable de que los estudiantes con hijos no lleguen a las universidades, se debe que los embarazos a temprana edad que se relacionan con un menor acceso a la educación (Castañeda, 2015); además, los estudiantes con hijos tienen una mayor probabilidad de rezago y abandono escolar, y se enfrentan a más dificultades personales, económicas y académicas que aquellos que no son padres o madres (Castillo, 2015). Por tal motivo, recientemente las instituciones universitarias y gubernamentales han puesto en marcha acciones para lograr una mayor escolaridad de los estudiantes con hijos, a través de programas de compensación económica que les ayuden a ingresar, permanecer y egresar de la educación superior. Sin embargo, el escaso conocimiento sobre la maternidad y la paternidad en los universitarios, ha generado que la planeación de las políticas para otorgar los apoyos sea contradictoria a las necesidades de este sector estudiantil

La trayectoria regular no es una constante en los estudiantes con hijos, por ello no puede ser considerada como un requisito para el acceso a las becas. Una estrategia es establecer un tabulador para que entre más avance haya en la educación superior, más recurso se destine a los beneficiarios. Esto permitiría dar un mayor beneficio a quienes permanecen, sin dejar fuera al resto de los estudiantes, también sería un

³ Disponible en <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/0159.pdf>
Fecha de consulta 23 de mayo de 2023.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

DEPENDENCIA

aliciente para que los estudiantes busquen terminar su carrera universitaria.

Por otra parte, en el texto "La práctica social de la maternidad y de la paternidad en jóvenes estudiantes de nivel superior: un acercamiento a las problemáticas cotidianas enfrentadas durante la vida académica" de Ana Gabriel Castillo Sánchez⁴, se hace un recuento de los diversos y complejos aspectos que inciden en la deserción escolar desde el punto de vista de la maternidad, en él se refiere, de forma destacada:

Dentro de los estudios que se han realizado sobre la maternidad y la paternidad juvenil, se tiene que se han hecho desde disciplinas como la sociología, la psicología, la antropología y la salud pública, cuyas investigaciones se han centrado en las mujeres, por ser el sector en el que se evidencian de manera más clara los efectos de la maternidad, la cual va desde el embarazo hasta el nacimiento del hijo y sus implicaciones posteriores como deserción escolar, ausencias y bajo rendimiento y desempeño escolares (Chávez y Horta, 2002; Estupiñán y Rodríguez, 2009).

...procesos de reconfiguración de su identidad y de su autoconcepción como madres y padres, así como de los efectos que la maternidad y la paternidad tienen en los diversos ámbitos de socialización en los que interactúan. Finalmente, la investigación permite observar que el orden social fundado en la cultura patriarcal y los roles de género son estructuras que siguen permeando en las vidas e imaginarios del deber ser de estos jóvenes padres y madres, para quienes las problemáticas cotidianas resultantes de la paternidad y de la maternidad se convierten en una muestra visible de los conflictos que surgen cuando dos etapas del ciclo de vida se cruzan y ponen en tensión el cumplimiento de las normas sociales dictadas por la figura del deber ser en la vida de las personas. (énfasis propio).

C) Por lo que respecta a la **conveniencia de la propuesta normativa**, esta comisión dictaminadora, advierte que puede ser eficaz y eficiente en la solución de la problemática planteada,

⁴ Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/316/31639208006.pdf>. Fecha de consulta 23 de mayo de 2023.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII. DEPENDENCIA

pues es precisamente las investigaciones existentes, que permiten advertir que, ante la complejidad del problema se requieren diversas medidas que en su conjunto aportan a su solución.

Es el caso de:

Para dar cuenta del contraste de características de los estudiantes, se analizan tanto la maternidad como la paternidad por separado, esto ha ayudado a encontrar algunas diferencias marcadas por género, como las responsabilidades que social y culturalmente se han asignado a los roles de madre o padre. Por otro lado, se compara a estos estudiantes con sus pares hombres y mujeres sin hijos, lo cual ha permitido analizar si las responsabilidades que adquieren con la maternidad o paternidad les hacen tener características diferenciadas tanto en su trayectoria escolar como de vida.

Por lo anterior, si bien se han desarrollado políticas para brindarles beneficios económicos, se somete a discusión que éstas partan del conocimiento de las necesidades de los estudiantes con hijos. Como ejemplo, a continuación, se describen algunos programas de apoyo para universitarios con hijos, que han emanado de las políticas de inclusión y equidad en algunas instituciones educativas y gobiernos.

- *Becas a madres mexicanas jefas de familia para fortalecer su desarrollo profesional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt). Se dan, exclusivamente, a mujeres solteras con al menos un hijo menor de 18 años. Las aspirantes a la beca deben estar inscritas en alguna de las universidades públicas que forman parte del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT). Es requisito tener un promedio mínimo de 7.8 y mantener 8.0 durante el tiempo en que se otorga el apoyo. Además, es necesario que sean alumnas regulares, esto es, que no hayan suspendido sus estudios, que cuenten con la totalidad de créditos y avance escolar según el programa*

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII. DEPENDENCIA

de estudios que cursen, y que no tengan materias reprobadas

*Al analizar los programas de apoyo, los requisitos que piden para establecer sus cuotas de beneficiarios se contradicen con algunas de las condiciones de las madres y padres estudiantes ... Por ejemplo, resulta una constante solicitar ser **estudiante "regular"**; sin embargo, como analizamos en la exploración empírica, **es probable que con el embarazo y el nacimiento del hijo sus ritmos académicos sean diversos y que tengan más suspensiones o retrasos en su trayectoria escolar.** Entonces, son aquellos que cuentan con mayores recursos económicos, familiares o sociales, que les apoyen en su permanencia en la escuela, los que tienen mayor posibilidad de obtener una beca, aunque no son, precisamente, quienes más lo necesitan.*

Dentro de los estudios que se han realizado sobre la maternidad y la paternidad juvenil, se tiene que se han hecho desde disciplinas como la sociología, la psicología, la antropología y la salud pública, cuyas investigaciones se han centrado en las mujeres, por ser el sector en el que se evidencian de manera más clara los efectos de la maternidad, la cual va desde el embarazo hasta el nacimiento del hijo y sus implicaciones posteriores como deserción escolar, ausencias y bajo rendimiento y desempeño escolares (Chávez y Horta, 2002; Estupiñán y Rodríguez, 2009). Ahora bien, dentro de las investigaciones que se han enfocado en ambos sexos, se encuentra la de Garay (2001), en la que el autor expone de manera sucinta algunos de los aspectos vivenciales que entrañan la vida de los jóvenes universitarios que son madres y padres, e igualmente hace hincapié en la omisión de las instituciones de educación superior en lo relativo a la consideración de las necesidades de este grupo estudiantil.

Por otra parte, el Departamento de Educación de EE.UU. Oficina para Derechos Civiles ⁵, en su estudio "Cómo apoyar el éxito

⁵ Disponible en: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/pregnancy-sp.pdf>. Fecha e consulta 26 de mayo de 2023.

ENTREGO: RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA NO:
DE:
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII. **DEPENDENCIA**

académico de las estudiantes embarazadas y los estudiantes con hijos Mediante el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972”, refirió entre las múltiples alternativas, en lo que respecto al plano normativo :

Programas para prevenir el abandono escolar Estos programas identifican a los estudiantes en mayor riesgo de abandonar la escuela y se ponen en contacto con ellos para animarlos a permanecer o regresar a la escuela. Los programas pueden proveer opciones académicas flexibles para estudiantes embarazadas y los con hijos, para que no se atrasen demasiado en acumular créditos para graduarse. También pueden incluir un componente de recuperación de créditos académicos para que los estudiantes que ya están bastante retrasados puedan ponerse al día en sus estudios.

Dicho lo anterior, la iniciativa se inserta como una acción que pude desde lo normativo, generar condiciones que eliminen brechas de desigualdad.

De la revisión del Índice de desigualdad de género⁶, encontramos:

Detalle del indicador

Identificador:	TR2-059
Tipo de indicador:	Resultado
Nivel del indicador:	Nivel: 2- Sectorial
Dependencia que reporta MIDE:	Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
Periodicidad:	Bienal
Año base:	2010

Alineación al Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo y Metas

Eje:	Temáticas Transversales
Programa:	6 - Temas transversales
Objetivo de desarrollo:	Los sectores público, social y privado incorporan la perspectiva de género en su quehacer y generan acciones afirmativas en torno a la empleabilidad, corresponsabilidad y proyectos de vida para disminuir las desigualdades entre mujeres y hombres en Jalisco
Temática:	38 - Igualdad de género

Metas: 2024: 29 | **Línea Base:** 2014: 28

¿Quieres opinar sobre el indicador?

Compartir en

Twitter Facebook

ENTREGA DE: _____

RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO _____

DE: _____

⁶ Disponible en <https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1682?dimension=6&format=&sortBusqueda=1&max=10&offset=10&vista=1&subsistema=1&accionRegreso=busqueda>. Consultado el 29 de mayo de 2023.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NUMERO DEPENDENCIA

Metodología

Metodología: Cálculo del índice de Desigualdad Género (idg) en el ámbito estatal. Mientras que el idg mide el progreso medio en desarrollo humano para todas las personas, el idg refleja la pérdida en desarrollo por las desigualdades entre hombres y mujeres en los siguientes aspectos: Salud reproductiva, medida por la razón de mortalidad materna (muertes por cada 100,000 nacidos vivos) y la tasa de fecundidad de las adolescentes (nacimientos por cada 1,000 mujeres de 15 a 19 años de edad). Empoderamiento, medido por la población con al menos educación secundaria completa (% de hombres y mujeres de 25 años y más) y el porcentaje de mujeres que ocupan escaños en el parlamento. Mercado laboral, medido por la tasa de participación en el mercado laboral (% de hombres y mujeres de 15 años y más). Medida de agregación. Dado que la media geométrica obtiene la raíz n-ésima de todos los valores diferentes de cero, es importante fijar para cada indicador un valor mínimo de referencia en caso de que se registrara un valor de cero. De esta manera, los valores mínimos son definidos de la siguiente manera: 0.1% para la tasa de fecundidad de las adolescentes, la proporción de escaños parlamentarios, los logros en educación secundaria y superior, y la tasa de participación laboral. Para la mortalidad materna, el valor mínimo es de 10 muertes por cada 100,000 nacidos vivos y un valor máximo de 1,000 por cada 100,000 nacidos vivos. El cálculo del idg se realiza en cuatro etapas. En primer lugar, se agregan las dimensiones dentro de cada grupo de género empleando la media geométrica. En segundo lugar, los índices para hombres y mujeres obtenidos de las medias geométricas se combinan para generar el "índice de género igualmente distribuido" que penaliza las diferencias entre los grados de adelanto de hombres y mujeres, y se calcula mediante una media armónica. Como tercer paso, se obtiene la media geométrica de las medias aritméticas para cada indicador. Por último, el idg es calculado. Nota: revisar ficha técnica en documento completo.

Fórmula: Revisar ficha técnica de documentos completo.
Variable: Salud Reproductiva, empoderamiento y mercado laboral

Se advierte que la **metodología toma como base del cálculo, entre otros, logros en educación superior**, por lo que generar concisiones que permitan disminuir la desventaja que pueden experimentar las mujeres respecto de los hombres en tres dimensiones: salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral. Ya que "Con el IDG pueden determinarse en cuánto y en qué dimensiones las mujeres presentan desventaja respecto de los hombres, en términos de desarrollo igualitario."

Por todo lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario la incorporación de una propuesta normativa que coadyuve a la solución de la problemática planteada, no obstante, advierte la necesidad de modificar la redacción de la norma a fin de clarificar al responsable de la generación de la propuesta normativa, pero también extenderla a otra disposición a partir de las atribuciones legales de cada sujeto involucrado, así mismo se corrigen desde punto de vista de técnica legislativa para quedar como sigue:



TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 38. 1. La autoridad de educación superior del Estado y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones,</p>	<p>Artículo 38. 1.[...]</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECURRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NÚMERO DE DEPENDENCIA

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>promoverán las siguientes acciones de manera coordinada:</p> <p>I. a la XII. [...]</p> <p>XIII. La erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras de comunicación y de educación con base en los principios del diseño universal o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas, grupos o pueblos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad; y</p> <p>XIV. Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior.</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>1. ...</p> <p>a) a g) ...</p>	<p>I. a la XII. [...]</p> <p>XIII. La erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras de comunicación y de educación con base en los principios del diseño universal o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas, grupos o pueblos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad;</p> <p>XIV. Emisión de modelos y protocolos que garanticen el acceso, permanencia y egreso de la educación superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación superior; y</p> <p>XV. Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior.</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1.[...]</p> <p>2. [...]</p> <p>I.[...]</p>

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NUMERO

DEPENDENCIA

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>II. En el ámbito académico:</p> <p>a)...</p> <p>b) <i>Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior;</i></p> <p>c) <i>Emisión de programas, protocolos y realización de acciones que garanticen el acceso, la continuidad y culminación de la educación superior de las mujeres en todas las etapas de su vida reproductiva y que promuevan, dentro de la institución educativa a la que asista, la lactancia materna durante los primeros 6 meses de vida de la niña o el niño, respetando la autonomía y decisión de las estudiantes.</i></p> <p>III.</p> <p>a) a e) ...</p> <p>3. y 4. ...</p>	<p>II. En el ámbito académico:</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior; y</p> <p>c) Desarrollo e implementación de modelos y protocolos que garanticen el acceso, permanencia y egreso de la educación superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación superior.</p> <p>III. [...]</p> <p>3. y 4. [...]</p>

TRANSITORIOS

<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>SEGUNDO. Las Instituciones de Educación Superior del Estado de Jalisco dentro de un plazo</p>	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco Formulará</p>
--	---

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ALISTADO

DE: _____

FOJA No. _____

RECIBÍO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCION ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII. DEPENDENCIA

TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><i>máximo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto emitirán los protocolos y programas, así como realizarán las acciones que garanticen su cumplimiento.</i></p> <p>TERCERO. <i>Las instituciones de Educación Superior del Estado de Jalisco, deberán coordinarse con las autoridades competentes de acuerdo a la Estrategia Estatal de Atención Integral en materia de primera infancia.</i></p>	<p>el proyecto de reglamento materia del presente decreto, y lo remitirá al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, o, en un plazo no mayor de ciento ochenta días siguientes a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

III. Por lo que respecta al impacto presupuestal de la iniciativa, la presente carece de impacto presupuestal toda vez que la autoridad no ejercerá ninguna función adicional, sino a partir de sus atribuciones, mejorar el diseño normativo que le permita normar sus atribuciones.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de las comisiones de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, y resolvemos con modificaciones y sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el siguiente dictamen de:

DECRETO

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCION ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NÚMERO DEPENDENCIA

DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIII y XIV y se recorre en el orden la fracción ulterior del artículo 38; se reforman los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 44 de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

Artículo 38.

1.[...]

I. a la XII. [...]

XIII. La erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras de comunicación y de educación con base en los principios del diseño universal o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas, grupos o pueblos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad;

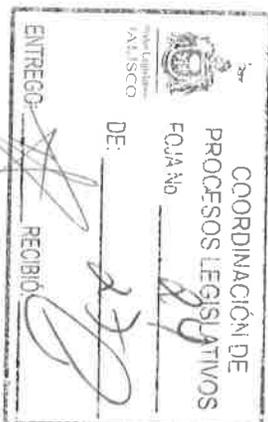
XIV. Emisión de modelos y protocolos que garanticen el acceso, permanencia y egreso de la educación superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación superior; y

XV. Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior.

Artículo 44.

1.[...]

2. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCION ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NUMERO 6 DEPENDENCIA

I. [...]

II. En el ámbito académico:

a) [...]

b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior; y

c) Desarrollo e implementación de modelos y protocolos que garanticen el acceso, permanencia y egreso de la educación superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación superior.

III. [...]

3. y 4. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco, emitirán y adecuarán los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en el presente decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with fields for ENTREGA, RECIBIÓ, and FOLIA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCION ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

NUMERO DEPENDENCIA

Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2023

La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente

Dip. Leticia Fabiola Cuan Ramírez
Secretaria

Dip. Rocio Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal

Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada
Vocal

Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Vocal

Dip. Tomás Vázquez Vigil
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCION ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Presidenta

Dip. Fernando Martínez Guerrero
Secretario

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Vocal

Dip. Julio Cesar Hurtado Luna
Vocal

Dip. María Dolores López Jara
Vocal

Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE RECORRE EN EL ORDEN LA FRACCIÓN ULTERIOR DEL ARTÍCULO 38; SE REFORMAN LOS INCISOS b) y c) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 2723-LXIII.

ENTREGO: _____
DE: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____